000020

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000151

OFICIO No.: PFPA/16.5/0107/2022
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/0020-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [redacted] en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

R E S U L T A N D O

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/0031-21 de fecha 18 de octubre de 2021, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [redacted] ubicada en [redacted] Municipio Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Oceas Gutiérrez Saucedo y Claudia Erika Sánchez Piña practicaron visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta circunstanciada número PFPA/16.2/2C.27.1/0002/2021 de fecha 19 de octubre de 2021.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [redacted] no es infractora de lo previsto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente

para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha 19 de octubre de 2021, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [redacted] con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección, levantado para tal efecto el acta circunstanciada número PFPA/16.2/2C.27.1/0002-2021, dentro de la cual quedó asentado que la empresa tiene como actividad la venta y comercio de filtros de aire nuevos, filtros de aceite nuevos para vehículos y aceite lubricante nuevo.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Posteriormente se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa, donde se observan totes plásticos de 1000 litros de capacidad vacíos y cubetas plásticas color azul de 25 litros de capacidad emplayadas, observando que el establecimiento funge como almacén y centro de distribución, manifestando la persona quien atiende la diligencia que el establecimiento se dedica a la venta y comercio de filtros de aire nuevos, filtros de aceite nuevos para vehículos y aceite lubricante nuevo; observándose además tres máquinas llenadoras de aceite que utilizan para el llenado de aceite en contenedores como: totes de 1000 litros de capacidad y en tambos metálicos de 200 litros, manifestando que además venden cubetas plásticas de 25 litros con aceite lubricante nuevo que ya las traen llenas previamente con el aceite lubricante.

También se observa una canaleta con rejilla alrededor de las máquinas llenadoras de aceite lubricante nuevo, la cual se utiliza para contener derrames del aceite y tienen una máquina de filtrado para el aceite que se haya derramado en la canaleta.

La persona quien atiende la diligencia manifiesta que sus clientes llevan al establecimiento sus totes plásticos de 1000 litros de capacidad y sus tambos metálicos de 200 litros de capacidad vacíos, luego se llenan con el aceite lubricante nuevo con las máquinas llenadoras, luego se le entregan al cliente, y cuando estos ya están vacíos regresan al establecimiento por parte del cliente.

Durante el recorrido se observa un almacén de filtros de aire y filtros de aceite de la marca [redacted] y de aceite lubricante nuevo de la marca [redacted] como sus principales proveedores.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

También se observó un almacén de contenedores y cubetas nuevos para uso dentro de las instalaciones en la manipulación de aceites lubricantes nuevos.

En el estacionamiento para clientes se observó un contenedor de residuos sólidos urbanos con basura común. En ningún momento se observó la mezcla de residuos sólidos urbanos con materiales peligrosos impregnados de aceites lubricantes o residuos peligrosos con tales características.

Finalmente, no se observaron residuos peligrosos en el lugar que es usado como almacén de filtros de aceite, filtros de aire y aceite lubricante nuevo para envasado en totes de 1000 litros y tambos metálicos de 200 litros y cubetas plásticas de 25 litros previamente envasadas para su distribución.

Durante la visita por el establecimiento visitado, no se observa daño al ambiente derivado de las actividades realizadas por el establecimiento, dado que no generan impactos ambientales que requieran una compensación, tratamiento, recuperación y remediación.

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa [redacted] toda vez que no se detectaron irregularidades al momento de realizarse la visita de inspección que deban ser sancionadas por esta Autoridad, motivo por el cual la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento

público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro. Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [redacted] en términos de lo establecido en el Considerando **II,** por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resuelve y firma:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD